

INFORME AUDIENCIA DE PRUEBAS// ALEGATOS DE CONCLUSIÓN//190013333005-2021-00034-00// LEANA HAZBLEIDY GUTIERREZ RIVERA Y OTROS vs NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS// LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Nicoll Andrea Vela García <nvela@gha.com.co>

Mar 27/02/2024 21:26

Para:Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC:CAD GHA <cad@gha.com.co>;Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>;Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>;Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

AUTORIDAD: JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

RADICADO: 190013333005-2021-00034-00.

DEMANDANTES: LEANA HAZBLEIDY GUTIÉRREZ RIVERA.

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS

LLAMADA EN GARANTÍA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTROS.

Estimada área de Informes.

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el día 27 de febrero de 2024, se llevó a cabo audiencia de pruebas que trata el art. 181 del CPACA, en la cual se procedió con la práctica de las declaraciones de parte de Juan Rubén Cerón y Leana Hazbleidy Gutiérrez Rivera.

El señor **Juan Rubén Cerón**, manifestó que trabaja como instructor en el SENA y que es el compañero permanente de la señora Leana desde hace unos 7 años aproximadamente, indicó que recuerda los hechos ocurridos el 19 de octubre de 2018 en Torreo Molinos, avenida Panamericana, dado que para esa fecha trabajaba como asesor de Axa Colpatria Seguros, cuando lo llamaron para indicarle que la esposa había sufrido un accidente, por lo cual acudió inmediatamente al lugar encontrando a la esposa con una fractura en la pierna y gran congestión vehicular. Aseveró que ese día llamó a los bomberos, luego llegaron, inmovilizaron a su compañera y la subieron en la camilla.

Afirmó que el accidente ocurrió porque en la zona habían instalado varios separadores, uno de los cuales no se encontraba firme en la vía y que ello le hizo perder el equilibrio a su esposa. Manifestó que luego de ese suceso y de que su esposa tuviera fractura de tibia y peroné, la vida de los dos cambió mucho, dado que por ejemplo la señora Leana hacía mucho ejercicio, pero que tuvo que dejar de hacerlo con motivo al dolor que tenía y que empezó a comer sin control llegando a tener sobrepeso y depresión, que en la actualidad no puede realizar actividad física y que tampoco puede usar tacones.

Señaló que él tuvo que apoyarse en la familia de su esposa, porque le quedaba imposible ausentarse del trabajo para acompañarla a citas médicas, que entre los dos mantienen los gastos de la casa, y que, incluso, para la fecha de los hechos, la señora Leana siguió devengando su salario, pero que, al ser un accidente de origen común, solo le reconocían el 66.66% de su salario, disminuyendo los ingresos. Esto es contradictorio porque la señora Leana posteriormente en su declaración, indicó que siempre recibió su salario normal, que es empleada del Banco Caja Social.

Por su parte, la señora **Leana Hazbleidy Gutiérrez Rivera**, le señaló al despacho para la fecha de los hechos, e incluso en la actualidad, labora para el Banco Caja Social, que ese día se dirigía para la casa, que iba por Torre Molinos, cuando algo la desestabilizó y cayó al otro carril sin poder moverse, afirmó que esa caída fue producto de los separadores de la vía, y que la visibilidad no era muy buena porque estaba oscuro, eran las 6:30 p.m., indicó que ella no miró, que no se percató de ese separador. Indicó

que ese día había clima lluvioso, pero que la lluvia no era fuerte y que, aunque había carros adelante y detrás de ella, ninguno provocó la caída, porque a su juicio fue el separador.

Afirmó que al lugar de los hechos llegó su compañero, papá y hermanos y que tuvo que ser trasladada en ambulancia, que todos los gastos fueron pagos por el SOAT. Indicó que iba con una velocidad moderada porque a su juicio no le gusta la velocidad y que desde esa fecha no pudo hacer ejercicio como solía hacer, no puede usar tacones y que la depresión derivada de ese acontecimiento es bastante grande.

Finalmente, señaló aspectos importantes, porque pese a que indicó usar casco el día de los hechos, y aseguró que la motocicleta en la que se desplazaba si era propiedad de ella, y que iba a una velocidad de aproximadamente 40 km/h, es claro también, que había comprado la motocicleta solo 4 meses atrás, lo cual pudo causar la impericia al conducir, indicó que ella siempre transitaba por esa zona y que conocía el problema que había con los separadores, pero que ese día no se percató, señaló que cuando pudo abrir los ojos vio el separador, por lo cual, pudo ser algo adicional lo que causara la caída. Afirmó que ninguna autoridad llegó al lugar de los hechos (lo que no permitió acreditar con exactitud las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que acontecieron los hechos) y afirmó que, durante la incapacidad, siempre recibió el salario de manera normal, sin disminución alguna de sus ingresos.

La juez finalmente indicó que las pruebas documentales aportadas por las partes serán compartidas a las direcciones electrónicas suministradas para los fines correspondientes, se aceptó el desistimiento del apoderado de AXA respecto a los oficios para la Nueva EPS y el Banco Caja Social. Quedando solo pendiente aportar prueba el Municipio de Popayán, la cual consiste en el contrato de obra que se suscribió para el tramo en el cual ocurrieron los hechos objeto de debate.

En el mismo sentido, y dado que no se conectaron los señores Carlos Andrés Acevedo y Edwin Pichica, solicitados por la parte demandante, se declaró culminada la etapa probatoria.

Finalmente, y dado que se otorgó el término de 10 días para oficiar al Municipio de Popayán, tan pronto se corra ese término, empezaran a correr los 10 días para alegar de conclusión,

Case Nro.16363

El tiempo empleado fue de 3 horas con la preparación de la audiencia.

Cordialmente,

Andrea Vela García

ABOGADA

DERECHO PÚBLICO

3502851177

nvela@gha.com.co



[GHA.COM.CO](https://gha.com.co)

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.